

Sesión: Vigésimo Séptima Sesión Extraordinaria.
Fecha: 24 de noviembre de 2021.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

ACUERDO N° IEEM/CT/247/2021

**DE APROBACIÓN DE POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley General de Protección de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra.
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
ACUERDO N° IEEM/CT/247/2021

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

UT. Unidad de Transparencia.

Sistema de Gestión. Sistema de Gestión de Seguridad de Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos, la cual determina que son Sujetos Obligados de la misma en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos. Además, contempla las acciones a realizar para conformar el Sistema de Gestión.

SEGUNDO. El treinta de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" la Ley de Protección de Datos del Estado, por la que se abrogó la Ley de Protección de Datos del Estado de México, misma que homologa sus disposiciones con la Ley General de Protección de Datos.

TERCERO. En la Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiuno, se aprobó la Política de Gestión de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, la cual está orientada al cumplimiento a la normatividad en materia de protección de datos personales que garantice la confidencialidad, integridad y disponibilidad, de acuerdo a los roles, funciones y responsabilidades que conforme a la normatividad aplicable tiene conferidas quienes dan tratamiento.

CUARTO. El IEEM como Responsable debe dar estricto cumplimiento a los principios y deberes previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado, para lo cual establecerá políticas internas que garanticen la protección de los datos personales a los cuales da tratamiento en ejercicio de sus atribuciones, la UT de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 Bis del Reglamento Interno y numeral 12, viñetas décimo séptima y vigésimo tercera del Manual de Organización

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra.
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
ACUERDO N° IEEM/CT/247/2021

ambos del IEEM, somete a consideración de este Comité de Transparencia para su análisis y aprobación como políticas en materia de protección de datos personales las siguientes:

- Políticas de control de cuentas y contraseñas de acceso a Sistemas y/o Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México en soporte electrónico;
- Políticas para el uso de equipos de cómputo y dispositivos en los que se almacenan datos personales, así como documentación que el Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones legales, da tratamiento y se encuentran contenidos en Sistemas y/o Bases de Datos Personales en soporte electrónico;
- Políticas del uso y servicio de la red informática;
- Políticas para el control de acceso a los Sistemas y/o Bases de Datos Personales administrados por las áreas del Instituto Electoral del Estado de México;
- Políticas para la protección de la imagen de personas físicas a través de medios de difusión institucional;
- Políticas de protección de datos personales confidenciales de las y los Servidores (as) Públicos (as) del Instituto Electoral del Estado de México;
- Políticas para la designación de los (as) Servidores (as) Públicos (as) Electorales que fungen como Administradores (as) de Sistemas y/o Bases de Datos Personales, Responsables en Materia de Seguridad o Usuarios;
- Políticas para el debido tratamiento de datos personales contenidos en documentación oficial y en la destrucción de papel de reciclaje; y
- Políticas para la transferencia, remisión y comunicación interna de datos personales en el Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra.
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
ACUERDO N° IEEM/CT/247/2021

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales dentro de las que se encuentran políticas en materia de protección de datos personales del IEEM, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, 30 fracción II, 33 fracción I y 34, 83 y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos; 27, 28, fracción II, 46, fracción I, 47 y 94, fracciones I y IX de la Ley de Protección de Datos del Estado, con relación en el artículo 11 del Reglamento de Transparencia.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 6º, apartado A, fracción II, establece que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Constitución Local

El artículo 5º, fracciones II y III dispone que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria; además de que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra.
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
ACUERDO N° IEEM/CT/247/2021

Además, dicho ordenamiento prevé en el artículo 11, en los párrafos primero y décimo tercero que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que éste tendrá a su cargo, además de las que determine la Ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.

Ley General de Protección de Datos

El artículo 3 establece en sus fracciones III, IX, XX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Las **medidas de seguridad** es el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales.
- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra.
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
ACUERDO N° IEEM/CT/247/2021

El artículo 4 determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Los artículos 29 y 30 prevén que el Responsable deberá implementar mecanismos para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos dentro de los que se encuentra elaboración e instrumentación de políticas de protección de datos personales de observancia general.

El artículo 34 dispone que las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un Sistema de Gestión.

El Sistema de Gestión es el conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable en la materia.

El artículo 84, fracción I, dispone que el Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la normatividad de la materia.

Código Electoral

El artículo 168 define al IEEM como el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra.
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
ACUERDO N° IEEM/CT/247/2021

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

El artículo 3, fracción V contempla dentro de los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales a los Organismos Autónomos.

El artículo 4 dispone, en sus fracciones I, VI, XI, XLI, XLIII y L, que se entenderá como:

- **Administrador** a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, y que tienen bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.
- La **base de datos** es el conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- Los **datos personales** corresponden a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsable** a los sujetos obligados a que se refiere la Ley quienes deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **sistema de datos personales** corresponde a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- El **tratamiento** constituye las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra.
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
ACUERDO N° IEEM/CT/247/2021

con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que, los Responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes del 16 al 28.

El artículo 28, fracción II dispone los mecanismos que deberá adoptar el Responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la Ley dentro de los que se encuentran la elaboración de políticas de protección de datos personales de observancia general.

Los artículos 46 y 47 replican las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos en cuanto a las obligaciones de los Responsables enfocadas al establecimiento y mantenimiento de las medidas de seguridad para la protección de los datos personales relativas a la creación de políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales.

De ahí, que se deben establecer y documentar de las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales, las cuales conformarán un Sistema de Gestión.

El Sistema de Gestión, de conformidad con la Ley de Protección de Datos del Estado, es el conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales en observancia de las disposiciones legales aplicables.

El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada Sujeto Obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra.
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
ACUERDO N° IEEM/CT/247/2021

Reglamento Interno

El artículo 48 Bis prevé que la UT es la encargada de coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; así como garantizar el cumplimiento de principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen la materia de transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de protección a los datos personales.

Reglamento de Transparencia

El artículo 84 contempla que todo sistema de datos personales en posesión del IEEM, deberá contar con medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas que permitan garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales. Será responsabilidad de las áreas responsables garantizar la protección de los datos personales bajo su resguardo, evitando su daño, alteración, pérdida, destrucción, uso, transferencia, acceso, o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito.

Manual de Organización

En su numeral 12 en el apartado “Objetivo” establece que corresponde a la UT coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; así como garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Correlativo a ello, el citado numeral en la viñeta décimo séptima y vigésimo tercera disponen como funciones a cargo de la UT las siguientes:

- Proponer al Comité de Transparencia políticas y programas en materia de protección de datos personales.
- Establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra.
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
ACUERDO N° IEEM/CT/247/2021

III. MOTIVACIÓN

El IEEM como Responsable en el tratamiento de datos personales debe implementar los mecanismos previstos en la Ley General de Protección de Datos; así como en la Ley de Protección de Datos del Estado para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en dichas normas, para lo cual podrá considerar estándares nacionales o internacionales.

Es así, que dentro de los mecanismos que se deben establecer se encuentra la elaboración e instrumentación de políticas internas y de observancia general para la gestión y tratamiento de los datos personales que tomen en cuenta el contexto y su ciclo de vida.

De ahí, que la citada Ley de Protección de Datos Personales determina que con independencia del tipo de Sistema y/o Base de datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas, técnicas, lógicas, de desarrollo y aplicaciones, de cifrado, de comunicaciones y de redes para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito.

En este sentido, y a efecto de que el IEEM dé estricto cumplimiento a la normatividad en la materia se emite las políticas descritas en el Antecedente CUARTO del presente Acuerdo las cuales son observancia obligatoria en el tratamiento a datos personales.

Conforme a lo expuesto, las políticas propuestas conllevarán a la implementación de acciones que contribuyan a garantizar la protección de los datos personales de las y los titulares a los cuales el IEEM da tratamiento en el ejercicio de sus atribuciones normativas.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra.
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
ACUERDO N° IEEM/CT/247/2021

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban como políticas en materia de protección de datos personales del IEEM las siguientes:

- Políticas de control de cuentas y contraseñas de acceso a Sistemas y/o Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México en soporte electrónico;
- Políticas para el uso de equipos de cómputo y dispositivos en los que se almacenan datos personales, así como documentación que el Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones legales, da tratamiento y se encuentran contenidos en Sistemas y/o Bases de Datos Personales en soporte electrónico;
- Políticas del uso y servicio de la red informática;
- Políticas para el control de acceso a los Sistemas y/o Bases de Datos Personales administrados por las áreas del Instituto Electoral del Estado de México;
- Políticas para la protección de la imagen de personas físicas a través de medios de difusión institucional;
- Políticas de protección de datos personales confidenciales de las y los Servidores (as) Públicos (as) del Instituto Electoral del Estado de México;
- Políticas para la designación de los (as) Servidores (as) Públicos (as) Electorales que fungen como Administradores (as) de Sistemas y/o Bases de Datos Personales, Responsables en Materia de Seguridad o Usuarios;
- Políticas para el debido tratamiento de datos personales contenidos en documentación oficial y en la destrucción de papel de reciclaje; y

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra.
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
ACUERDO N° IEEM/CT/247/2021

- Políticas para la transferencia, remisión y comunicación interna de datos personales en el Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la UT notificar el presente Acuerdo a las y los Titulares de las Áreas y Unidades Administrativas del IEEM; así como, las políticas aprobadas por este Comité de Transparencia, descritas en el punto de acuerdo que antecede, las cuales son de observancia en el tratamiento a datos personales.

TERCERO. La UT deberá realizar las gestiones necesarias a fin de hacer del conocimiento a las y los servidores públicos electorales las políticas aprobadas por este Comité de Transparencia.

Así lo determinaron por unanimidad de votos las y los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Vigésimo Séptima Sesión Extraordinaria del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

C. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia
(RÚBRICA)

Lic. Ismael León Hernández
Suplente del Contralor General
(RÚBRICA)

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra.
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
ACUERDO N° IEEM/CT/247/2021

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

**Mtra. Mayra Elizabeth López
Hernández**
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales
(RÚBRICA)

Elaboró. Lic. Cinthya Aboytes Ibarra.
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
ACUERDO N° IEEM/CT/247/2021